



# Universidad La Gran Colombia

## Unidades Docentes de Armenia Q.

**ACUERDO No.002**  
**Febrero 7 de 1991**

"Por el cual se reglamenta los Consejos Estudiantiles y la representación de los estudiantes a los organismos de la Universidad".

El Consejo Académico Superior de la Universidad La Gran Colombia en uso de sus atribuciones y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad establece que los alumnos de cada Facultad elegirán su propio Consejo Estudiantil en el cual deberán estar representados los diversos cursos tanto diurnos como nocturnos.
2. Que se hace necesario establecer un medio de comunicación entre el estudiantado y los distintos organismos de dirección de la Universidad.
3. Que la representación del estamento estudiantil debe estar acorde a los principios de la excelencia académica y una adecuada formación integral

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 33 de los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia, se hace necesario proceder a la elección de los representantes de los estudiantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada Facultad tendrá un Consejo Estudiantil integrado por dos (2) representantes de cada uno de los cursos que la conforman, uno como principal y el otro como suplente.

**ARTICULO TERCERO:** La elección la harán los estudiantes escogiendo de los cinco (5) alumnos con mejor promedio de notas dentro del grupo y que además sean reconocidos por sus compañeros con el más alto calificativo en formación integral.

**ARTICULO CUARTO:** El Consejo Estudiantil de la Facultad elegirá una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes.

**ARTICULO QUINTO:** La Junta Directiva del Consejo Estudiantil de cada facultad elegirá un representante de los estudiantes de ella, con su respectivo suplente, ante el Consejo Académico Superior y ante el Consejo de facultad la última semana de febrero. El suplente asistirá sólo en ausencia del principal.

**ARTICULO SEXTO:** Para efecto de lo anterior la Secretaría General informará a los estudiantes la Resolución de convocatoria adjuntando la lista de los elegibles, la segunda semana del mes de febrero.

**ARTICULO SEPTIMO:** La elección de los representantes estudiantiles se verificará la última semana del mes de febrero del año respectivo.

**ARTICULO OCTAVO:** La elección se efectuará en cada salón en presencia del Decano (a) de la respectiva facultad, Vicerrectoría (or) Académica y Secretaria (o) General, dejando constancia de ello en un acta.



# Universidad La Gran Colombia

## Unidades Docentes de Armenia Q.

ARTICULO NOVENO: La representación ante los organismos se turnará entre las facultades iniciándose por orden de antigüedad.

En las facultades semestralizadas se perderá el derecho por bajo rendimiento académico en el primer semestre o por deficiencia en su comportamiento integral.

ARTICULO DECIMO: La representación estudiantil será un mecanismo de participación en la definición y orientación de la Universidad más no implicará cogobierno de la misma.

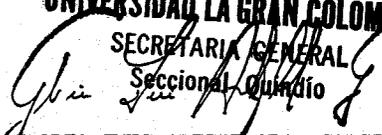
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las funciones de los Consejos Estudiantiles están sujetos a reglamentación por parte del Consejo Académico Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

  
OCTAVIO AREELAEZ GIRALDO  
Rector



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL  
Seccional Quindío  
  
GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA  
Secretaria General